

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-085-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	Dra. SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA , Cédula de Ciudadanía 1.110.473.016 T.P. 206.071 del C.S.J. como apoderado de confianza del señor José Fernando López Jaramillo; a la Doctora MARGARITA SAAVEDRA Mc CAUSLAND , Cédula de Ciudadanía 38.251.970 T.P. 88.624 del C.S.J. como representante legal de la firma MSMC & ABOGADOS S.A.S. con Nit. 900.592.203-1 para que represente a la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 037
FECHA DEL AUTO	01 DE SEPTIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 05 de septiembre de 2023.




ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 05 de septiembre de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS 037 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 112-085-2019 ADELANTADO ANTE LA ALCALDIA DE MELGAR - TOLIMA

Ibagué, 1 de septiembre de 2023

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto 104 del 15 de OCTUBRE de 2019, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal **112-085-019** adelantado ante La Alcaldía Municipal de Melgar – Tolima, proceden a estudiar la viabilidad legal respecto a la práctica de unas pruebas a solicitud de parte, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motivó la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando 447-2019-111 del 5 de septiembre de 2019, remitido por la Dirección de control fiscal y medio ambiente, en el que se traslada el hallazgo fiscal 58 del 13 de agosto de 2019, cuya actuación administrativa fue originada por la auditoría especial realizada a la Alcaldía Municipal de Melgar - Tolima, dentro de la cual se informa:

“(…) DESCRIPCION DEL HALLAZGO:

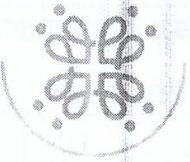
La Ley 769 de 2002, en su artículo 161 establece: CADUCIDAD. La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con éste término será causal de mala conducta.

Del análisis a los documentos que conforman los expedientes de cobro coactivo de las infracciones de tránsito F (embriaguez), impuestas durante el periodo diciembre 2013 a septiembre 2016, se estableció que el comparendo que se relacionan a continuación opero la caducidad, teniendo en cuenta que transcurrido seis meses después del impuesto del comparendo no se declaró contraventor mediante acto administrativo:

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA

INFRACTOR	CEDULA	No. COMPARENDO	FECHA	INFRACCION	RESOLUCION CADUCIDAD	MANDAMIENTO DE PAGO	VALOR DEL MULTA	OBSERVACIONES
JUAN MAURICIO RUIZ VILLADA	1,018,420,712	4781205	03/29/2015	F	0054 12/02/2016	NO TIENE	15,464,400	EL 12 DE FEBRERO DE 2016 SE EXPIDE LA RESOLUCIÓN 0054 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA ORDEN DE COMPARENDO YA QUE HABIAN TRANSCURRIDO MAS DE 6 MESES Y NO SE HABIA DECLARADO MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO CONTRAVENTOR EL MENCIONADO SEÑOR

De la información anterior, podemos concluir que por la falta de diligencia y cuidado en el desarrollo del proceso contravencional en multas de tránsito, la Administración Municipal de Melgar sufrió un presunto daño patrimonial por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$15.464.400)**’.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procedió a emitir a través del Auto 069 del 18 de noviembre de 2019, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante Alcaldía Municipal de Melgar Tolima (folios 6 – 12), una vez notificado el auto de apertura, se recibió la versión libre por parte del vinculado.


Posteriormente se expide el **Auto de pruebas 027** del 8 de julio de 2021 (folios 123 – 126), atendiendo las solicitadas en la diligencia de versión libre y espontanea del vinculado señor **José Fernando López Jaramillo**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.267.039, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte del municipio de Melgar, para la época de los hechos. Adicionalmente, el Despacho decide sobre una vinculación de la señora Cindy Lorena Ortiz Gualteros como presunta responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal 112-085-019 ante la Administración Municipal de Melgar Tolima, mediante el auto 001 del 6 de marzo de 2023 (folios 212-215).

Luego de atenderse en debida forma los incidentes de nulidad presentados, se emite el Auto de Imputación 018 del 28 de junio de 2023 (folios 259 – 273), siendo notificado en debida forma y donde se reciben los argumentos de defensa por parte de la abogada **Shirley Karine Ramírez Correa**, identificada con la C.C.1.110.473.016 de Ibagué Tolima y tarjeta profesional 206.071 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de confianza del presunto responsable fiscal señor **José Fernando López Jaramillo**; a quien se le reconoció personería de apoderado en el Auto interlocutorio 034 del 4 de octubre de 2022.

Frente a la decisión adoptada, esto es, contra el aludido Auto de Imputación, se presentaron los respectivos argumentos de defensa, por parte de la abogada **Shirley Karine Ramírez Correa**, identificada con la C.C.1.110.473.016 de Ibagué Tolima y tarjeta profesional 206.071 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de confianza del señor **José Fernando López Jaramillo**, memorial que fue radicado en la Secretaría General del Ente de Control con el CDT-RE-2023-00003197 del 25 de julio de 2023 (folios 282-286), donde se solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se oficie a la Secretaría de Tránsito y transporte del municipio de Melgar, con dirección de correo electrónico: sectransito@melgar-tolima.gov.co, para que certifique o informe lo siguiente:
 - a) Detallar los trámites y/o diferentes servicios que presta dicha dependencia para la vigencia de 2015, que son objeto de revisión y/o aprobación por parte del Secretario de Despacho.
 - b) Numero de procesos contravencionales que se adelantaban para la vigencia 2015.
 - c) Calendario o relación de audiencia celebradas entre el mes de junio a septiembre del año 2015.

2. Se oficie a la oficina de talento humano de la Alcaldía de Melgar, con correo electrónico institucional: talentohumano@melgar-tolima.gov.co – contactenos@melgar-tolima.gov.co para que certifique y allegue copia de lo siguiente:
 - Periodo en que Cindy Lorena Ortiz Gualtero – Profesional Universitaria – presto sus servicios a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio, indicando las funciones que debía cumplir en dicha dependencia.


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Indicar el periodo que disfruto sus vacaciones la señora Cindy Lorena Ortiz Gualtero para el año 2015.
 - Indicar la fecha en que fue trasladada la señora Cindy Lorena Ortiz Gualtero (año 2015) de la secretaría de tránsito municipal o otra dependencia de la Alcaldía.
 - Indicar si en la hoja de vida obra acta de entrega del cargo como profesional Universitaria – prestó sus servicios a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio.
 - Se indique la dirección y correo electrónico del señor Edwin Navarro Peña.
3. Se fije hora y fecha para recibir el testimonio del señor Edwin Navarro Peña, previa indicación de la residencia y/o correo electrónico por parte de la oficina de talento humano de Melgar Tolima.
 4. Se oficie a la Dirección de contratación de la Alcaldía de Melgar Tolima, con correo electrónico institucional: contactenos@melgar-tolima.gov.co, para que allegue relación de los contratistas cuyo objeto contractual u obligaciones estaban relacionadas con los procesos contravencionales que adelanta la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio para la vigencia 2015, indicando el número de contrato, nombre contratista, objeto, fecha de inicio y de terminación del contrato.

De igual manera la doctora Margarita Saavedra Mc Causland, identificada con la c.c. 38.251.970 de Ibagué Tolima y tarjeta profesional 88.624 del C. S. de la J. actuando en condición de representante legal de la firma MSMC & Abogados S.A.S. identificada con el Nit.900.592.203-1 obrando en nombre y representación de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, (en adelante la Previsora), mediante el memorial que se radica al interior de la Secretaría General del Ente de Control con el CDT-RE-2023-000036 de fecha 25 de agosto de 2023 (folios 296-303), remite los argumentos de defensa por parte de la Previsora S.A. Compañía de Seguros como tercero civilmente responsable dentro del proceso 112-085-019.

En primera medida informa y adjunta el documento donde se revoca el poder especial conferido al doctor Elmer Darío Morales Galindo, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.513.473 de Ibagué y la T.P. 331.537 del Consejo Superior de la Judicatura. Dentro de los argumentos de defensa, luego de resaltar lo correspondiente al hallazgo fiscal 058 del 13 de agosto de 2019 y de otros datos relevantes del auto de apertura y se señala además que en el auto de imputación se vinculó al proceso como tercero civilmente responsable a la Previsora S.A. Compañía de Seguros y también de conformidad al auto que corrige el error formal de transcripción de fecha 4 de agosto de 2023 por el cual se corrige un error formal de transcripción dentro del auto de imputación 018, donde quedo únicamente como llamada a responder en el proceso el Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial No.3000144 expedida el 12 de septiembre de 2015 con una vigencia del 5 de septiembre de 2015 al 6 de junio de 2016, con un valor asegurado de \$500.000.000,00, siendo asegurado el municipio de Melgar Tolima. En los argumentos solicito unas pruebas, entre ellas algunas que ya obran en el expediente como son:

1. Poder otorgado a la suscrita, el cual obra en el expediente.
2. Certificado de existencia y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual obra en el expediente.
- 3.- Condiciones particulares del Seguro Manejo Póliza Global Sector Oficial No. 3000144

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

expedida el 12 de septiembre de 2.015, con una Vigencia del 05 de septiembre de 2.015 al 06 de junio de 2.016 emitida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la cual obra en el expediente.

De la misma forma solicitó que se Decreten la siguiente prueba documental:

*“Se **OFICIE** a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en la siguiente **Dirección:** Calle 57 # 9-07 de la ciudad de Bogotá D.C. y Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; para que con destino y para que obre en el Presente Proceso de Responsabilidad Fiscal **PRF # 112-085-019**, se le **CERTIFIQUE** a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, el estado **ACTUAL** de la **Póliza No. 3000144** de Manejo Global Sector Oficial, teniendo como Tomador al **MUNICIPIO DE MELGAR – Tolima**, la cual ha sido vinculada a este proceso, a efectos de establecer si a la fecha esta ha sido afectada y cuál es su **MONTO DISPONIBLE ACTUAL**”.*

DEL DECRETO DE PRUEBAS

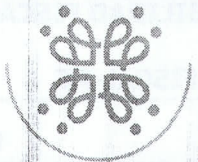
En este sentido, ha de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con un material probatorio que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que algunas de las partes aportaron material probatorio para aclarar y/o justificar los hechos que motivaron el inicio de este procedimiento, las mismas (documentos probatorios aportados), serán valorados en el momento oportuno; esto es, antes de adoptar una decisión de fondo, dando aplicación así al artículo 22 de la Ley 610 de 2000, que sobre este aspecto señala: Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso (Concordante con el artículo 164 de la Ley 1564 de 2012).

Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas *“(…) en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".

La utilidad de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"¹

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"²

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

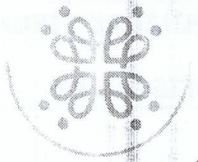
De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

² PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Con respecto a las pruebas que solicita la abogada **Shirley Karine Ramírez Correa**, apoderada de confianza del señor **José Fernando López Jaramillo**, en calidad de secretario de tránsito y transporte del municipio de Melgar Tolima, periodo del 1º. De julio de 2014 al 4 de abril de 2016, para la época de los hechos, quien mediante el escrito allegado y que fue radicado con el CDT-RE-2023-00003197 de fecha 55 de julio de 2023 (folios 282-286), dentro de los descargos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal 018 del 28 de junio de 2023, solicita se decreten y practiquen unas pruebas.

1. Se oficie a la Secretaría de Tránsito y transporte del municipio de Melgar, con dirección de correo electrónico: sectransito@melgar-tolima.gov.co, para que certifique o informe lo siguiente:
 - a) Detallar los trámites y/o diferentes servicios que presta dicha dependencia para la vigencia de 2015, que son objeto de revisión y/o aprobación por parte del Secretario de Despacho.

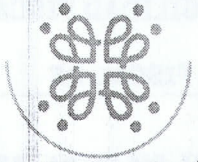
Dentro del material probatorio que obra en el expediente a folio 5, se tiene el Manual específico de funciones y competencia laborales del cargo de Secretario de Despacho, código 020, grado 11, de la **Secretaría de tránsito y transporte municipal**, donde entre otras se tienen las siguientes funciones esenciales se tiene **1. Tránsito Terrestre. 4. "Proferir los actos administrativos de primera instancia dentro de los procesos contravencionales por violación a las normas del código nacional de tránsito terrestre". 2. "Dirigir y organizar todo lo relacionado con el tránsito terrestre, de conformidad las disposiciones del Código Nacional de Tránsito, además normas concordantes y reglamentarias" y 4. "Proferir los Actos administrativos de primera instancia dentro de los procesos contravencionales por violación a las normas del código nacional de tránsito terrestre".** (Decreto 109 de 2007 emanado del despacho del alcalde de Melgar Tolima – folios 7, 183 – 186)

Del mismo manual de funciones se deduce que era el directivo de la Secretaría de tránsito y transporte para el presente caso de Melgar Tolima, quien debía de conocer los tramites y asuntos propios de la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Melgar Tolima, por lo cual no se amerita la solicitud de la prueba de "Detallar los trámites y/o diferentes servicios que presta dicha dependencia para la vigencia de 2015, que son objeto de revisión y/o aprobación por parte del Secretario de Despacho", se tiene que es una prueba que no es útil ni pertinente para el proceso, razón por la cual no se decreta.

Ahora con respecto a las pruebas:

1. Se oficie a la Secretaría de Tránsito y transporte del municipio de Melgar, con dirección de correo electrónico: sectransito@melgar-tolima.gov.co, para que certifique o informe lo siguiente:
 - b) Número de procesos contravencionales que se adelantaban para la vigencia 2015.
 - c) Calendario o relación de audiencia celebradas entre el mes de junio a septiembre del año 2015.

Son pruebas que el despacho considera útiles, pertinentes y conducentes evaluarlas y en este sentido se decretan.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En cuanto a las pruebas enunciadas en el numeral 2. que manifiesta que se requieran ante la oficina de talento humano de la Alcaldía de Melgar Tolima, para solicitar:

- Periodo en que Cindy Lorena Ortiz Gualtero – Profesional Universitaria – presto sus servicios a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio, indicando las funciones que debía cumplir en dicha dependencia.
- Indicar el periodo que disfruto sus vacaciones la señora Cindy Lorena Ortiz Gualtero para el año 2015.
- Indicar la fecha en que fue trasladada la señora Cindy Lorena Ortiz Gualtero (año 2015) de la secretaria de tránsito municipal o otra dependencia de la Alcaldía.
- Indicar si en la hoja de vida obra acta de entrega del cargo como profesional Universitaria – prestó sus servicios a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio.

Son pruebas que no son pertinentes, útiles y conducentes, en el entendido que el Despacho ya se había pronunciado sobre la vinculación dentro del proceso de responsabilidad fiscal y había negado la vinculación al proceso 9 de la señora Cindy Lorena Ortiz Gualteros, conforme al auto visto a folios 212-215 del expediente.

Con respecto a las pruebas donde solicita:

"Se indique la dirección y correo electrónico del señor Edwin Navarro Peña" y donde también solicita la siguiente prueba:

*"Se fije hora y fecha para recibir el **testimonio** de Edwin Navarro Peña, previa indicación de la residencia y/o correo electrónico por parte de la oficina de talento humano de Melgar Tolima".*


Teniendo en cuenta la remisión normativa establecida en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, nos remitimos a lo establecido en los artículos 212 y 213 Código General del Proceso, en lo referente al testimonio; lo anterior en cuanto a los medios probatorios de testimonio, en la cual se requiere fijar fecha y hora para su práctica y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, así:

"ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso".

"ARTÍCULO 213. DECRETO DE LA PRUEBA. Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente".

De acuerdo a los preceptos citados, es claro que quien solicite la prueba de testimonio debe expresar con claridad y precisión los hechos objeto de la prueba o los hechos que se pretende probar. De lo anterior se obtiene que en la providencia en que se decrete y ordene la práctica de la prueba testimonial, se debe indicar la fecha hora y lugar y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>"la secretaria del ciudadano"</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En tal razón como en la prueba de testimonio no se indicó el motivo del testimonio o los hechos objeto de la prueba, por lo que no se puede evaluar la pertinencia, la utilidad y la conducencia de la misma, esta prueba no será decretada.

Por último, con respecto a la prueba:


"4. Se oficie a la Dirección de contratación de la Alcaldía de Melgar Tolima, con correo electrónico institucional: contactenos@melgar-tolima.gov.co, para que allegue relación de los contratistas cuyo objeto contractual u obligaciones estaban relacionadas con los procesos contravencionales que adelanta la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio para la vigencia 2015, indicando el número de contrato, nombre contratista, objeto, fecha de inicio y de terminación del contrato".

Es necesario mencionar que con respecto a la labor específica al desarrollo contravencional en multas de tránsito, conforme al artículo 161 de la Ley 769 de 2002 era una responsabilidad específica del Secretario de tránsito y transporte del municipio de Melgar Tolima, función asignada por la Ley y también por el manual de funciones adoptado mediante el Decreto 109 de 2007 expedido por el señor Alcalde de Melgar Tolima (folios 7 y 183-186); adicionalmente en la parte de la caducidad de comparendos de tránsito se tiene que para la época de los hechos era de un periodo de seis (6) meses contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a la infracción y se interrumpía con la debida celebración efectiva de la audiencia y que el no cumplimiento por parte del funcionario con éste término sería la causal de mala conducta; así que en el entendido que no se contara con contratistas de apoyo para adelantar las labores de la Secretaría de Tránsito y Transporte, era en todo caso, responsabilidad del gestor fiscal que para el presente caso era el Secretario de Tránsito y transporte municipal, adelantar los trámites correspondientes en articulación con el personal de planta de la Entidad o mínimamente mostrar gestión para cumplir con los propósitos.

Por otra parte, al revisar el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, donde indica un elemento de la responsabilidad fiscal, como lo es la **gestión fiscal**, indica:

*"... se entiende como **gestión fiscal** como el conjunto de actividades económica, jurídicas y tecnológicas, **que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos**, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".*

En el entendido que si hubiere contratistas de apoyo o no quien tenía la responsabilidad legal y funcional de realizar las audiencias que determinarían la infracción de tránsito no estaría en cabeza de los señores contratista si no estaba en cabeza del Secretario de Tránsito y Transporte, quien además de ser gestor fiscal era quien tenía dentro de sus funciones el de **"4. Proferir los Actos administrativos de primera instancia dentro de los procesos contravencionales por violación a las normas del código nacional de tránsito terrestre"**. En tal sentido es una prueba que no se considera útil, tampoco pertinente ni conducente, por lo que esta prueba se deniega.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ahora, con respecto a las pruebas que cita la doctora Margarita Saavedra Mc Causland, identificada con la c.c. 38.251.970 de Ibagué Tolima y tarjeta profesional 88.624 del C. S. de la J. actuando en condición de representante legal de la firma MSMC & Abogados S.A.S. identificada con el Nit.900.592.203-1 obrando en nombre y representación de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, son pruebas que ya obran al expediente y serán valorados al tomar una decisión de fondo y con respecto a la prueba:


*“Se **OFICIE** a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en la siguiente **Dirección:** Calle 57 # 9-07 de la ciudad de Bogotá D.C. y Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; para que con destino y para que obre en el Presente Proceso de Responsabilidad Fiscal **PRF # 112-085-019**, se le **CERTIFIQUE** a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, el estado **ACTUAL** de la **Póliza No. 3000144** de Manejo Global Sector Oficial, teniendo como Tomador al **MUNICIPIO DE MELGAR – Tolima**, la cual ha sido vinculada a este proceso, a efectos de establecer si a la fecha esta ha sido afectada y cuál es su **MONTO DISPONIBLE ACTUAL**”.*

Es una prueba que se practicará, por representar utilidad para el proceso, teniendo en cuenta que en un eventual fallo de responsabilidad fiscal la aseguradora la Previsora S.A. Compañía de seguros, es llamada a responder por la expedición de la póliza de manejo global del sector oficial No. **3000144** expedida el 12 de septiembre de 2015 y con vigencia del periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2015 al 6 de junio de 2016, cuyo amparo contratado corresponde a: Fallos con responsabilidad fiscal.

En el presente caso, se advierte, que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

Por otra parte, en vista que la doctora **Margarita Saavedra Mc Causland**, identificada con la c.c. 38.251.970 de Ibagué Tolima y tarjeta profesional 88.624 del C. S. de la J. actuando en condición de representante legal de la firma MSMC & Abogados S.A.S. identificada con el Nit.900.592.203-1 obrando en nombre y representación de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, con el memorial que se radica al interior de la Secretaría General del Ente de Control con el CDT-RE-2023-000036 de fecha 25 de agosto de 2023 (folios 296-303), que contiene los argumentos de defensa el documento donde se revoca el poder especial conferido al doctor **Elmer Darío Morales Galindo**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.513.473 de Ibagué y la T.P. 331.537 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se ordenará desplazar al doctor **Elmer Darío Morales Galindo** para continuar ejerciendo como apoderado de la Previsora S.A. Compañía de Seguros con Nit.860.002.400-2 dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal y en su defecto reasume el poder y la defensa jurídica de la Previsora S.A. Compañía de Seguros la **Margarita Saavedra Mc Causland**, identificada con la c.c. 38.251.970 de Ibagué Tolima y portadora de la tarjeta profesional 88.624 del C. S. de la J. actuando en condición de representante legal de la firma MSMC & Abogados S.A.S. identificada con el Nit.900.592.203-1, a quien se le reconocerá personería para actuar.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar a petición de parte de la abogada **Shirley Karine Ramírez Correa**, identificada con la C.C.1.110.473.016 de Ibagué Tolima y tarjeta profesional 206.071 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de confianza del señor **José Fernando López Jaramillo**, en calidad de secretario de tránsito y transporte de Melgar Tolima, durante el periodo comprendido entre el 1º. De julio de 2014 al 4 de abril de 2016, por ser conductores, pertinentes y útiles; las siguientes pruebas:

Oficiar a la Secretaría de Tránsito y transporte del municipio de Melgar Tolima, al correo electrónico sectransito@melgar-tolima.gov.co para que certifique lo siguiente:

- a) Número de procesos contravencionales que se adelantaban para la vigencia 2015.
- b) Calendario o relación de audiencia celebradas entre el mes de junio a septiembre del año 2015.

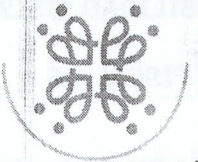
Advirtiendo que esta, información puede ser suministrada al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co o de manera física a la siguiente dirección: Calle 11 entre Carreras Tercera y Segunda frente al Hotel Ambala de la Gobernación del Tolima, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 81 y 83 del decreto 403 del 16 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar y practicar a petición de parte de la abogada **Margarita Saavedra Mc Causland**, identificada con la c.c. 38.251.970 de Ibagué Tolima y tarjeta profesional 88.624 del C. S. de la J. actuando en condición de representante legal de la firma MSMC & Abogados S.A.S. identificada con el Nit.900.592.203-1 obrando en nombre y representación de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, por ser conductor, pertinente y útil; la siguiente prueba:

- Oficiar a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en la siguiente Dirección: Calle 57 # 9-07 de la ciudad de Bogotá D.C. y Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; para que con destino y para que obre en el Presente Proceso de Responsabilidad Fiscal **112-085-019**, CERTIFIQUE a la el estado actual de la Póliza **No. 3000144** de Manejo Global Sector Oficial, teniendo como Tomador al municipio de Melgar – Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR la práctica de las pruebas solicitadas por la abogada **Shirley Karine Ramírez Correa**, identificada con la C.C.1.110.473.016 de Ibagué Tolima y tarjeta profesional 206.071 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de confianza del señor **José Fernando López Jaramillo**, en calidad de secretario de tránsito y transporte de Melgar Tolima, durante el periodo comprendido entre el 1º. De julio de 2014 al 4 de abril de 2016, por considerarse como pruebas inconducentes, improcedentes, e inútiles, de conformidad con las razones descritas en la parte considerativa de la presente providencia.

1. Oficiar a la Secretaría de Tránsito y transporte del municipio de Melgar Tolima, al correo electrónico sectransito@melgar-tolima.gov.co para que certifique lo siguiente:


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Detallar los trámites y/o diferentes servicios que presta dicha dependencia para la vigencia de 2015, que son objeto de revisión y/o aprobación por parte del Secretario de Despacho.
2. Se oficie a la oficina de talento humano de la Alcaldía de Melgar Tolima para que certifique y allegue:
 - Periodo en que Cindy Lorena Ortiz Gualtero – Profesional Universitaria – presto sus servicios a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio, indicando las funciones que debía cumplir en dicha dependencia.
 - Indicar el periodo que disfruto sus vacaciones la señora Cindy Lorena Ortiz Gualtero para el año 2015.
 - Indicar la fecha en que fue trasladada la señora Cindy Lorena Ortiz Gualtero (año 2015) de la secretaria de tránsito municipal o otra dependencia de la Alcaldía.
 - Indicar si en la hoja de vida obra acta de entrega del cargo como profesional Universitaria – prestó sus servicios a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio.
 - "Se indique la dirección y correo electrónico del señor Edwin Navarro Peña".
 3. Se fije hora y fecha para recibir el testimonio de Edwin Navarro Peña, previa indicación de la residencia y/o correo electrónico por parte de la oficina de talento humano de Melgar Tolima.
 4. Se oficie a la Dirección de contratación de la Alcaldía de Melgar Tolima, con correo electrónico institucional: contactenos@melgar-tolima.gov.co, para que allegue relación de los contratistas cuyo objeto contractual u obligaciones estaban relacionadas con los procesos contravencionales que adelanta la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio para la vigencia 2015, indicando el número de contrato, nombre contratista, objeto, fecha de inicio y de terminación del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar al expediente las pruebas documentales allegadas y anexadas por los vinculados al proceso, en especial las que fueron mencionados y detallados en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Desplazar al doctor **Elmer Darío Morales Galindo**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.513.473 de Ibagué y la T.P. 331.537 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de confianza y en su defecto reconocer personería para actuar dentro del proceso de responsabilidad fiscal **112-085-019**, a la abogada **Margarita Saavedra Mc Causland**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.251.970 de Ibagué Tolima y portadora de la tarjeta profesional 88.624 del C. S. de la J. en condición de representante legal de la firma **MSMC & Abogados S.A.S.** con Nit.900.592.203-1, para que represente los intereses de la **Previsora S.A. Compañía de Seguros**, con Nit. 860.002.400-2.

ARTICULO SEXTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, a los apoderados de confianza, incluido el tercero civilmente responsable, garante; haciéndoles saber que contra este Auto procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por tratarse de un proceso de única instancia, dentro de los cinco

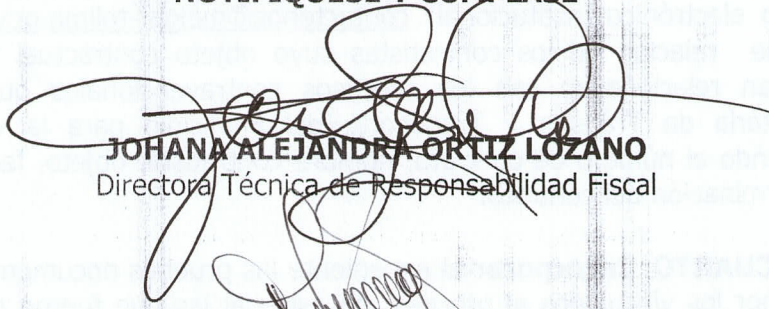
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

(5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

- A la doctora **Shirley Karine Ramírez Correa**, identificada con la C.C.1.110.473.016 y tarjeta profesional 206.071 como apoderada de confianza del señor José Fernando López Jaramillo, en el siguiente correo electrónico shirleyramirez629@gmail.com – Celular 3166872989 – Dirección: Carrera 5 #7-68 barrio La Pola – Ibagué Tolima.
- A la doctora **Margarita Saavedra Mc Causland**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.251.970 de Ibagué Tolima y portadora de la tarjeta profesional 88.624 del C. S. de la J. en condición de representante legal de la firma **MSMC & Abogados S.A.S.** con Nit.900.592.203-1, para que represente los intereses de la **Previsora S.A. Compañía de Seguros**, con Nit. 860.002.400-2. en su condición de apoderada de confianza, en los siguientes emails: juridica@msmcabogaos.com, contraloria@msmcabogados.com con copia a juridica@msmcabogados.com y notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA
 Investigadora fiscal